



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0419-CU-2021
Piura, 16 de noviembre de 2021

VISTO

El Expediente N° 000076-5601-21-4 de fecha 15 de octubre de 2021, que remite el **M.S.C. DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO**, Jefa de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las universidades –tanto públicas como privadas-, en el ejercicio de su autonomía normativa, tienen la potestad de emitir el marco normativo que resulte necesario para determinar el procedimiento, requisitos y condiciones que van a regular los procesos de admisión. Sin embargo, dicha potestad debe ser ejercida teniendo en consideración los preceptos de la Ley Universitaria y demás normativas relacionadas con el sistema universitario;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0107-CU-2021, de fecha 06 de abril del 2021, en su artículo 2 se estableció:

ARTÍCULO 2°. – **APROBAR**, la propuesta de modificatoria de Reglamento de Admisión Ingresantes 2021, en su Artículo 68° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, debiendo quedar redactado de la forma siguiente:

“LOS POSTULANTES INGRESARÁN POR ESTRICTO ORDEN DE MÉRITO HASTA CUBRIR TODAS LAS VACANTES ESTABLECIDAS POR CADA FACULTAD Y ESCUELA PROFESIONAL”.

Que, mediante Informe N° 709-2021-SUNEDU-03-06 de fecha 17 de setiembre de 2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, concluye: que las universidades pueden emitir disposiciones normativas que regulen los procesos de admisión, en el ejercicio de su autonomía normativa, no obstante, ello esta facultad debe ser ejercida teniendo como marco jurídico lo prescrito en la Ley Universitaria y normas conexas;

Que, mediante Oficio N° 0676-OCADM-UNP-2021 de fecha 18 de octubre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, informa lo siguiente: -En los últimos procesos de admisión en nuestra casa superior de estudios, en algunas facultades no se han cubierto el número de las vacantes que ofrece cada facultad, por no alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio, que según el artículo 68 del reglamento de admisión vigente es de 240 puntos. Asimismo indican que con fecha 29 de marzo del 2021, los miembros de la comisión revisora al reglamento de admisión designados en sesión extraordinaria virtual de comisión académica del 02 de marzo, hicieron llegar la propuesta de la modificatoria del artículo 68, la cual fue aprobada en sesión ordinaria virtual de comisión académica de fecha 31 de marzo del 2021 y luego aceptada en Consejo Universitario del 06 de abril 2021, según Resolución 0107-CU-2021 y elevada la propuesta a la Asamblea Universitaria Transitoria para la aprobación respectiva. -Que realizaron la consulta a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre la modificación del artículo 68 del Reglamento de Admisión, en vista que con dicho reglamento nuestra Universidad Nacional de Piura se había licenciado y SUNEDU ha dado respuesta, indicando: “Sobre la consulta formulada: Teniendo en cuenta la autonomía universitaria, reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley 30220. Ley Universitaria, las universidades – tanto Públicas como privadas, en el ejercicio de su autonomía normativa tienen la potestad de emitir el marco normativo que resulte necesario para determinar el procedimiento, requisitos y condiciones que van a regular los procesos de admisión. Sin embargo, dicha potestad debe ser ejercida teniendo en consideración los preceptos de la Ley Universitaria y demás normativa relacionada con el sistema universitario” (...). En tal sentido solicita con carácter de URGENTE que la propuesta presentada por la comisión revisora al reglamento de admisión sea tratada nuevamente en comisión académica para que se apruebe o desapruébe;

Que, mediante Oficio N° 990-VRACAD.-UNP-2021 de fecha 27 de octubre del 2021, el Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura, informar que visto lo reportado por la Oficina Central de Admisión con respecto a la modificatoria del Art. 68 del Reglamento de Admisión, en sesión extraordinaria virtual de comisión académica de fecha 26/10/2021, se acordó:

- Ratificar el acuerdo contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 0107-CU-2021, en la que se aprueba la propuesta de modificatoria de Reglamento de Admisión, en su artículo 68° (...). Los postulantes ingresaran por estricto orden de mérito hasta cubrir todas las vacantes establecidas por cada Facultad y Escuela Profesional.
- Elevar a las instancias correspondientes, su determinación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0419-CU-2021
Piura, 16 de noviembre de 2021

Que, mediante Informe N°745-2021-OCAJ-UNP de fecha 16 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda se declare PROCEDENTE la Propuesta de modificación del Art. 68° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, se REMITA el expediente a Sesión de Consejo Universitario, a fin de que dicho Órgano de Gobierno actúe confirme a sus atribuciones conferida por ley y se emita la Resolución de C.U. respectiva;

Que, sin embargo, el Art. 318 del Estatuto de la UNP prescribe que "El ingreso a la Universidad se realiza previo proceso de admisión siempre que los postulantes alcancen vacante y en estricto orden de mérito con un puntaje máximo aprobatorio".

Que, del considerando precedente, es necesario que la Asamblea Universitaria Autorice la modificatoria del Art. 318 del Estatuto en los términos siguientes:

- "El Ingreso a la Universidad Nacional de Piura se realiza previo examen de Admisión, los postulantes ingresarán por estricto orden de mérito hasta cubrir todas las vacantes establecidas por cada Facultad y Escuela Profesional".

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N°14 de fecha 16 de noviembre de 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR**, procedente la modificatoria del artículo 68° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que establece que: **"LOS POSTULANTES INGRESARÁN POR Estricto Orden de Mérito hasta cubrir todas las vacantes establecidas por cada Facultad y Escuela Profesional"**.

ARTÍCULO 2°. — **ELEVAR**, a la Asamblea Universitaria la modificatoria del Artículo 318 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, VR.ACAD VRI, DGA, OCARH (4), INT.OCA, OCAJ, ARCHIVO (2)

12 copias -IQP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL